



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INICIATIVA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



GACETA LEGISLATIVA

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 26 de enero de 2012	Número 79
--------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

De Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz. p 3.

De Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz. p 16.

De decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 58 de Educación para el Estado de Veracruz. p 58.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Mecayapan, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. p 66.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres. p 67.

De la Comisión Permanente de Gobernación, por el que se autoriza la reincorporación a su cargo al regidor noveno propietario del ayuntamiento de Córdoba. p 68.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Atzalan, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua. p 70.

Por el que se autoriza a los ayuntamientos de Medellín y Tehuipango, a suscribir convenio con el gobierno federal, para poder adherirse al "Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales en Materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos". p 71.

Por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Cotaxtla, Lerdo de Tejada, Teocelo y Tihuatlán, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación. p 72.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a enajenar un vehículo. p 74.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosoleacaque, a contratar una línea de crédito. p 75.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a desincorporar del orden del dominio público y, a la vez, enajenar a título oneroso una fracción de terreno perteneciente a su fundo legal. p 76.

Anteproyecto con punto de acuerdo. p 78.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Décima Quinta Sesión Ordinaria****26 de enero de 2012****11:00 Hrs.****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Ainara Rementería Coello, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Juan Carlos Castro Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 58 de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados: Armando Méndez de la Luz, Brenda Abigail Reyes Aguirre, Rosa Enelva Vera Cruz, José Murad Loutfe Hetty y Rogelio Franco Castán, integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso del Estado.
- VIII. De la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Mecayapan, a suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas.
- IX. De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a suscribir convenio específico de colaboración para la asignación de recursos al proyecto denominado "Políticas Públicas Municipales para el Adelanto de las Mujeres en el Municipio de Acajete", con el Instituto Nacional de las Mujeres, para obtener financiamiento del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres 2011.
- X. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza la reincorporación a su cargo al regidor noveno propietario del ayuntamiento de Córdoba, a quien se le concedió licencia para separarse del mismo.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Atzalan, a suscribir convenio de coordinación para la aplicación de recursos en la ejecución de obras dentro del Programa de Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, ejercicio 2011, con la Comisión Nacional del Agua.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de Medellín y Tehuipango, a suscribir convenio con el gobierno federal, para poder adherirse al "Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales en Materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y Aprovechamientos".
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Cotaxtla, Lerdo de Tejada, Teocelo y

Tehuacán, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a enajenar un vehículo de propiedad municipal.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Cosoleacaque, a contratar una línea de crédito.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a desincorporar del orden del dominio público y, a la vez, enajenar a título oneroso una fracción de terreno perteneciente a su fundo legal.
- XVII. Anteproyecto con punto de acuerdo respecto a la seguridad del Estado, presentado por el diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XVIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-
NACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

La que suscribe, Dip. Ainara Rementería Coello, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I, 102 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación legal de los tres órdenes de gobierno es implementar políticas públicas que atiendan, pero sobre todo prevengan problemas que afecten a los diversos sectores de la población. En efecto, la mejor política de atención es la prevención.

La diferencia entre los Estados eficientes y efectivos y aquellos que no lo son, reside en la posibilidad de anticiparse oportunamente a los acontecimientos futuros, mediante la utilización adecuada de instrumentos de medición de tendencias, proyección estadística y generación de estudios prospectivos que confeccionen escenarios confiables.

En nuestro país es necesario implementar políticas públicas certeras y profundas que atiendan a los comportamientos demográficos que en unos años, de acuerdo a análisis oficiales, se registrarán.

Actualmente el país atraviesa por un bono demográfico, lo que significa que la población de jóvenes y personas en edad productiva es mayor que el porcentaje de la población dependiente, particular, aunque no exclusivamente, Personas Adultas Mayores. De acuerdo al censo de Población y vivienda 2010, la población entre 15 y 45 años son 53 millones 420 mil personas, lo que representa el 47.5 por ciento de la población total del país.

México, es así un país con población joven. Sin embargo, las proyecciones demográficas señalan que esta tendencia cambiará en 20 años, cuando la mayor parte de la población dejará de ser económicamente activa, transformándose drásticamente sus necesidades sociales, sobre todo en los rubros de seguridad social y entretenimiento.

Actualmente las personas de 60 años o más representan el 9 por ciento de la población del país, es decir: existen poco más de 10 millones de mexicanos que se catalogan como Adultos Mayores. No obstante para 2050 este grupo de población representará el 30 por ciento del total de los mexicanos.

Actualmente, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el 21.4 por ciento de las Personas Adultas Mayores tienen carencias de acceso a la alimentación, el 26 por ciento a servicios de salud, el 28 por ciento no cuentan con seguridad social y el 16 por ciento no tiene servicios en sus viviendas.

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México revela que los propios Adultos Mayores aceptan que los ingresos que perciben no son suficientes para cubrir sus necesidades.

Un dato significativo es que el 91 por ciento de las Personas Adultas Mayores encuestadas considera difícil conseguir un empleo para gente de su edad, mientras que el 66 por ciento catalogó como "muy difícil" conseguir apoyos del gobierno.

En lo que concierne a los derechos de las Personas Adultas Mayores el 57 por ciento de las personas encuestadas expuso estar totalmente de acuerdo que en México no se respetan sus derechos y el 58 por ciento consideró que la sociedad no los ayuda porque no conoce sus problemas.

De tal manera, podemos decir que el envejecimiento en nuestro país se desarrolla en circunstancias de desigualdad, carencias y discriminación.

Por lo que corresponde a nuestro Estado, del periodo comprendido entre 1970 y el año 2000 se incrementó el peso de las Personas Adultas Mayores en nuestra estructura demográfica, pasando del 11.1 por ciento de la población a 13.9 %.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población el porcentaje de población Adulta Mayor de Veracruz es ligeramente superior a la media nacional.

El 9.5 de la población masculina tiene 60 años o más, mientras que a nivel nacional es de 8.1 por ciento de la población. En lo que corresponde a las mujeres, en nuestro Estado el 10.4 por ciento tiene 60 años o más, cuando la media nacional es de 9.3 por ciento de la población.

De tal manera que en Veracruz habitan poco más de 800 mil Personas Adultas Mayores.

Las proyecciones del Consejo Nacional de Población es que para el año 2030: el 20.58 % de la población de Veracruz contará con 60 años o más.

Es decir que en los próximos 18 años un promedio del 3 por ciento anual de la población pasará a la vejez. Al 2030 vivirán en Veracruz el doble de Personas Adultas Mayores que actualmente lo hacen. Esto implicará que las autoridades deberán satisfacer necesidades como servicios de salud, alimentación, vivienda, empleo y recreación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha recomendado a los países que suscribieron el Plan derivado de la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento desarrollar políticas públicas para la realización de los derechos humanos y libertades de los ancianos.

La ONU propuso que el envejecimiento se dé en condiciones de seguridad, brindando a las personas de edad instrumentos para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social, incluso mediante trabajo remunerado o voluntario.

En base a estos antecedentes presento a esta soberanía la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y promover la integración plena al desarrollo social, económico y cultural de la entidad de este grupo poblacional.

Es una iniciativa basada en los principios de autonomía, autorrealización, integración, equidad, corresponsabilidad, atención preferente y dignificación.

La iniciativa contempla una serie de derechos para las Personas Adultas Mayores, a la par que establece obligaciones a los órganos ejecutivos estatales para instrumentar políticas, acciones y programas de atención integral a las Personas Adultas Mayores.

Se trata de una iniciativa que hace sinergia y complementa a los ordenamientos federales en la materia, que considera las mejores prácticas existentes en el

país, pero que atiende también a la realidad específica de los veracruzanos.

Esta ley permitirá contar, por primera vez, con instrumentos transversales que darán cohesión y profundidad a las políticas de atención a las Personas Adultas Mayores. Se propone la creación de un Consejo Estatal que atienda las necesidades de las Personas Adultas Mayores y que permitirá contar con instrumentos de evaluación, planeación; implementación e innovación permanente de políticas públicas.

Atender a las Personas Adultas Mayores de Veracruz con eficacia es no sólo un asunto de responsabilidad económica y social: tiene que ver con nuestras definiciones morales y éticas como sociedad.

Veracruz debe estar a la vanguardia en el tendido de redes sociales porque es lo moralmente correcto y lo que nuestras Personas Adultas Mayores se han ganado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Personas Adultas Mayores: Hombres y Mujeres con 60 años de edad o más, que se encuentren domiciliadas o en tránsito por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, que se efectúan hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Atención Integral: Satisfacción de las necesidades de las Personas Adultas Mayores para facilitarles una vejez plena tomando en cuenta sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

V. Bienestar Social: Resultado de las acciones que realizan las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad civil, tendientes a modificar y mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;

VI. Calidad del Servicio: Conjunto de características que confieren a la atención pública la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

VII. Consejo: El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores;

XI. Geriátría: Rama de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores, así como a su prevención y tratamiento;

XII. Gerontología: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

XIII. Tanatología: Conjunto de conocimientos médicos relativos a la muerte; y

XIV. Vulnerabilidad: Condición de indefensión jurídica, social, económica o física, en la que se puede encontrar una Persona Adulta Mayor.

Artículo 3.- La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponde:

I. Al Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. La familia de las Personas Adultas Mayores vinculada por el parentesco, cualquiera que sea éste, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables; y

V. Los ciudadanos y la sociedad civil.

Las dependencias, entidades y organismos encargados de la aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a las Personas Adultas Mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen los sectores social y privado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. Autonomía y Autorrealización: Las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal, comunitario y productivo;

II. Integración: La participación de las Personas Adultas Mayores, en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y se promoverá su inclusión e intervención;

III. Equidad: El acceso de las Personas Adultas Mayores, a condiciones de igualdad y proporcionalidad, en los términos establecidos por la ley;

IV. Corresponsabilidad: La colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, para la atención de las Personas Adultas Mayores, en forma concurrente y responsable;

V. Atención Preferente: La que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las Personas Adultas Mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias; y

VI. Dignificación: El derecho de las Personas Adultas Mayores, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la protección a su imagen, auto-

nomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones privadas y sociales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las Personas Adultas Mayores, los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones Federales, Estatales y Municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 17 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las Personas Adultas Mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 22 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las Personas Adultas Mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las Personas Adultas Mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte público de pasajeros.

**TÍTULO TERCERO
DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD**

CAPÍTULO I DE LA FAMILIA

Artículo 6.- La familia de las Personas Adultas Mayores, en términos de esta Ley y demás ordenamientos, están en la obligación de atender y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención integral de cada uno de los adultos mayores que formen parte de ella.

Artículo 7.- La familia de Persona Adulta Mayor, será responsable de:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado;

II. Fomentar la participación activa de las Personas Adultas Mayores, en la convivencia familiar.

III. Conocer y fomentar el respeto a los derechos de las Personas Adultas Mayores previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV. Evitar que la Persona Adulta Mayor este expuesto por parte de otros miembros de la familia a actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo su persona, bienes o sus derechos;

V. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la Persona Adulta Mayor, exista prescripción del personal de la salud o manifiesta y comprobada imposibilidad económica;

VI. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y garantizar su privacidad;

VII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de las Personas Adultas Mayores; y

VIII. Contribuir a que las Personas Adultas Mayores se mantengan productivos y socialmente integrados.

Artículo 8.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá instituir acciones y programas de prevención o provisión para que la familia participe de manera activa en la atención de las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad, o riesgo.

CAPÍTULO II DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Cualquier persona tiene la obligación de auxiliar y ofrecer asistencia a las Personas Adultas Mayores en casos de necesidad o emergencia, independientemente de si existe parentesco con ella.

Artículo 10.- Corresponde a la sociedad conformar redes de apoyo y asistencia a las Personas Adultas Mayores que, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno o de manera independiente, colaboren en el mejoramiento de su calidad de vida y particularmente promuevan la igualdad en el acceso al trabajo, sin discriminación alguna.

Artículo 11.- Es un deber de la sociedad propiciar la inclusión e integración activa de las Personas Adultas Mayores en la vida social, fomentando la formación de asociaciones, consejos y organismos, con funciones de apoyo, asesoría y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con el envejecimiento y la vejez.

Artículo 12.- Los organismos públicos y los privados no lucrativos dedicados a la atención de las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a recibir apoyo, asesoría y capacitación por parte de las autoridades competentes a las que el presente ordenamiento se refiere; además, gozarán de los incentivos fiscales que se fijen anualmente en las Leyes de ingresos del Estado y los municipios.

Artículo 13.- Los establecimientos que presten servicio a las Personas Adultas Mayores deberán habilitar personal capacitado y espacios de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, para proporcionar a las Personas Adultas Mayores un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención.

El estado fomentará la capacitación de personas para el cuidado adecuado de las Personas Adultas Mayores, desde una perspectiva multidisciplinaria, que permita garantizarles una adecuada atención por parte de sus familiares o bien desarrollar habilidades en la sus posibilidades de empleo.

TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTANCIAS RESPONSABLES

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, son las instancias responsables de implementar políticas públicas, programas y acciones en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 15.- Las políticas públicas que beneficien a las Personas Adultas Mayores deberán tener los siguientes objetivos:

I. Vigilar y garantizar la defensa y el pleno ejercicio de los derechos de todas las Personas Adultas Mayores que residan o se encuentren en el Estado;

II. Fomentar las condiciones que incrementen el bienestar físico y mental a fin de que ejerzan sus capacidades, de manera plena y libre, en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

III. Establecer las bases para la coordinación institucional, en los ámbitos público, privado y social, para potenciar los resultados de los programas y acciones que se presten a este sector de la población;

IV. Fomentar una cultura de aprecio y respeto a las Personas Adultas Mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social;

V. Articular las políticas públicas que prohíban toda forma de discriminación y olvido;

VI. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, y las acciones para propiciar la convivencia con las Personas Adultas Mayores;

VII. Establecer las bases para el diseño de estímulos, descuentos, condonaciones y absorciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fomentar que las instituciones educativas y de salud establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología y tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población Adulta Mayor;

IX. Impulsar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramienta de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población Adulta Mayor;

X. Propiciar su incorporación al desarrollo económico y al empleo, mediante previsiones de ley, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XI. Impulsar el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades; y

XII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Diseñar políticas que fomenten la participación concurrente de los sectores público, privado y social en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las Personas Adultas Mayores;

II. Incorporar a las Personas Adultas Mayores en los procesos de planeación de la política de desarrollo social;

III. Incluir programas y acciones de desarrollo social focalizados a las Personas Adultas Mayores de carácter transversal;

IV. Promover, la incorporación de una cultura de atención integral a las Personas Adultas Mayores;

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de las Personas Adultas Mayores; y

VI. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a los programas sociales que establezcan las instituciones públicas y privadas.

Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud:

I. Coordinar la política estatal en materia de salud, así como la prestación de los servicios de salud a las Personas Adultas Mayores, en la Entidad;

II. Garantizar una atención preferente para las Personas Adultas Mayores en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia;

III. Garantizar que los hospitales y centros de salud públicos ofrezcan un servicio digno y de respeto a las Personas Adultas Mayores;

IV. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a servicios médicos integrales en materia de prevención, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios;

V. Difundir la cultura de la responsabilidad personal para una vejez saludable, mediante la difusión de información gerontológica, geriátrica y tanatológica en los medios masivos de comunicación y mediante acciones de divulgación;

VI. Fomentar la formación de recursos humanos y la integración de áreas especializadas en gerontología, geriatría y tanatología en los diferentes niveles de atención a la salud en las clínicas y hospitales del sector público y privado, así como desarrollar habilidades para el cuidado adecuado de las Personas Adultas Mayores en la población en general;

VII. Implementar una cartilla médica para Personas Adultas Mayores, que permita llevar un control del estado de su salud, tanto en instituciones públicas como privadas;

VIII. Diseñar una política de acceso de las Personas Adultas Mayores, a las vacunas y medicamentos necesarios para mantener su salud.

IX. Coordinar con los sectores público, social y privado, campañas educativas, de capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores;

X. Ampliar la red de atención a las Personas Adultas Mayores, a través de convenios con instituciones de salud privadas;

XI. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las Personas Adultas Mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

XII. Verificar que las casas hogar, albergues y centro de atención integral para Personas Adultas Mayores, cumplan con la normatividad de la materia;

XIII. Promover programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades entre las Personas Adultas Mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;

XIV. Impulsar programas de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las Personas Adultas Mayores sean más independientes, a fin de contribuir a prevenir discapacidades, adicciones y favorecer un envejecimiento saludable;

XV. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores; y

XVI. Vigilar que en los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, se valore inmediatamente a toda Personas Adultas Mayores que se presuma víctima de abuso o maltrato, tomando en resguardo su integridad y denunciando ante las autoridades correspondientes cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido en su contra.

Artículo 18.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Fomentar el desarrollo de una cultura familiar de prevención, protección, inclusión y respeto de las Personas Adultas Mayores;

II. Implementar programas de asistencia social para las Personas Adultas Mayores con vulnerabilidad física, económica o alimentaria;

III. Proporcionar defensa y orientación jurídica gratuita a las Personas Adultas Mayores, enfatizando la defensa de su patrimonio y sus derechos;

IV. Proporcionar protección jurídica y psicosocial a las Personas Adultas Mayores que hayan sido afectados por la violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;

V. Promover la creación de establecimientos destinados al cuidado, atención, enseñanza y entretenimiento de las Personas Adultas Mayores;

VI. Conocer de las quejas y denuncias sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, canalizándolos a las autoridades competentes con la finalidad de ejercer las acciones legales correspondientes,

VII. Denunciar ante la autoridad competente los casos constitutivos de delito, abandono, descuido o negligencia que se realicen en contra de una Persona Adulta Mayor;

VIII. Fomentar el acceso de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, a casas hogar, albergues u otras alternativas de atención integral;

IX. Garantizar a las Personas Adultas Mayores el derecho de ingresar voluntariamente a una casa hogar o albergue, o por el contrario, respetar su decisión a no ser internado;

X. Verificar que la atención que reciben las Personas Adultas Mayores que residan en casas hogar, albergues, centros de atención integral, públicos o privados, sea adecuada a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la secretaría de salud;

XI. Integrar un sistema de información sobre las condiciones socioeconómicas de las Personas Adultas Mayores, que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas en la materia;

XII. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las Personas Adultas Mayores;

XIII. Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados en el código penal del Estado;

XIV. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Considerar en las políticas de población, las características, necesidades y tendencias demográficas de las Personas Adultas Mayores;

II. Gestionar ante los notarios públicos, el otorgamiento de descuentos y facilidades en los trámites que realicen ante ellos, las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza;

III. Realizar campañas de regularización del estado civil y de otorgamiento de la Clave Única de Registro Poblacional para las Personas Adultas Mayores;

IV. Promover la defensa y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Promover condiciones apropiadas de reclusión para las Personas Adultas Mayores, cuando se encuentren privados de su libertad.

VI. Celebrar convenios con las empresas de transporte, para que otorguen tarifas preferenciales a las Personas Adultas Mayores;

VII. Fomentar entre las empresas de transporte público y privado, el equipamiento adecuado de sus unidades, para otorgar servicios seguros y cómodos para las Personas Adultas Mayores mediante la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados, así como condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales; y

VIII. Establecer programas para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las Personas Adultas Mayores en la prestación del servicio de transporte.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación:

I. Diseñar programas de condonación, absorción reducción de contribuciones estatales a favor de los adultos mayores, así como planes específicos de facilitación de pago; y

II. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten Personas Adultas Mayores de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad:

I. Fomentar el establecimiento de estímulos e incentivos en programas de capacitación para el trabajo, a

fin de que las Personas Adultas Mayores permanezcan o se integren y adquieran conocimientos y destrezas que les permitan continuar con su vida productiva;

II. Desarrollar programas para que las Personas Adultas Mayores gocen de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de la Ley de la materia, realizando actividades acordes a su capacidad física e intelectual;

III. Verificar que la Persona Adulta Mayor reciba oportunamente, la información adecuada para su trámite de jubilación y que ésta cumpla con los requisitos de ley;

IV. Fomentar la creación de organizaciones productivas de Personas Adultas Mayores;

V. Ofrecer asesoría y apoyo jurídico, a las Personas Adultas Mayores en el ámbito de su competencia;

VI. Integrar una bolsa de trabajo con ofertas laborales que puedan ser desempeñadas por las Personas Adultas Mayores; y

VII. Brindar capacitación para el autoempleo de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a programas de aprendizaje vitalicio en materia de educación y capacitación continua que contribuya a su desarrollo intelectual;

II. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de educación superior y de investigación en las etapas de pre-grado y post-grado en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las Personas Adultas Mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;

III. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre el proceso del envejecimiento, así como axiológicos en la formación de sus alumnos para que cultiven el respeto, reconocimiento, atención y cuidado de las Personas Adultas Mayores, en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos; y

IV. Promover el establecimiento de programas permanentes de educación para la alfabetización de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía:

I. Impulsar la promoción de actividades y participación de las Personas Adultas Mayores en actividades turísticas;

II. Promover acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las Personas Adultas Mayores;

III. Establecer convenios de coordinación con empresas del ramo, para ofrecer tarifas especiales, en los centros públicos y privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, transporte, hospedaje, industria restaurantera y asistencia a centros históricos y turísticos; y

IV. Promover el acceso de las Personas Adultas Mayores a la cultura y las artes.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

I. Establecer la política de fomento a la contratación de Personas Adultas Mayores;

II. Dar consultoría a aquellas Personas Adultas Mayores que posean iniciativas empresariales;

III. Diseñar la política de incentivos de las empresas que empleen a Personas Adultas Mayores; y

IV. Apoyar con financiamientos públicos las iniciativas empresariales de las Personas Adultas Mayores, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 25.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para garantizar y asegurar a las Personas Adultas Mayores la justicia plena;

II. Brindar a las víctimas que sean Personas Adultas Mayores la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;

III. Establecer un sistema de atención prioritaria por parte de los ministerios públicos a las denuncias que presenten las Personas Adultas Mayores;

IV. Tener infraestructura adecuada en los ministerios públicos para la atención de las Personas Adultas Mayores; y

V. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean Personas Adultas Mayores.

Artículo 26.- Corresponde al Instituto Veracruzano del Deporte:

I. Instituir programas de educación física para las Personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

II. Promover la participación de las Personas Adultas Mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo a las necesidades y características de su estado físico;

III. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel Municipal, Regional y Estatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las Personas Adultas Mayores;

IV. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las Personas Adultas Mayores;

V. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a la Persona Adulta Mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

VI. Promover el acceso gratuito de las Personas Adultas Mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas; y

VII. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las Personas Adultas Mayores.

Artículo 27.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer mecanismos y programas tendientes a garantizar a las Personas Adultas Mayores el goce y ejercicio de los derechos referidos en la presente Ley;

II. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a las Personas Adultas Mayores;

III. Estimular la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para Personas Adultas Mayores;

IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a las Personas Adultas Mayores, el disfrute de los bienes y servicios públicos que le corresponden;

V. Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las Personas Adultas Mayores;

VI. Promover programas de descuentos preferenciales a las Personas Adultas Mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tiene a su cargo; y

VII. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28.- Corresponde a las demás dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública Estatal, implementar las políticas, acciones y programas a los que deberán destinar un porcentaje de su presupuesto a fin de desarrollarlos en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 29.- El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores es un cuerpo colegiado de consulta, asesoría y evaluación de acciones y programas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer su plena integración y desarrollo de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 30.- El Consejo estará representado por:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El Secretario Técnico, será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

III. Los Vocales, que serán ciudadanos y los titulares de las dependencias y entidades del gobierno del Estado y municipal, o los representantes que éstos designen, de las siguientes:

A. Secretaría de Salud;

B. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema DIF Veracruz;

C. Secretaría de Educación;

D. El Congreso del Estado, representado por el Presidente de la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, por el Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y por el presidente de la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia;

E. Instituto de Pensiones del Estado;

F. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

G. A propuesta del presidente y por acuerdo del consejo se invitará a tres representantes de los organismos sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; y tres representantes del sector empresarial.

El Presidente del Consejo podrá invitar a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitados especiales, así como cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia o cualquier otra cualidad.

Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos y para sesionar deberán estar presentes más de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 31.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, evaluar y proponer políticas y programas de apoyo para las Personas Adultas Mayores y su bienestar social;

II. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a las Personas Adultas Mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados y que sean de naturaleza transversal;

III. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto, inclusión y protección a las Personas Adultas Mayores en la sociedad;

IV. Establecer el reconocimiento anual al Mérito del Adulto Mayor, que deberá ser entregado en el mes de Agosto;

V. Orientar gratuitamente las Personas Adultas Mayores sobre sus derechos y sobre las políticas públicas existentes para su beneficio;

VI. Ubicar fuentes de financiamiento, público y privado, nacional e internacional, que fortalezcan la política de atención de las Personas Adultas Mayores;

VII. Velar por el debido cumplimiento de las atribuciones legales de las Dependencias Estatales;

VIII. Publicar los derechos, servicios, políticas y programas disponibles para la atención de las Personas Adultas Mayores; y

IX. Publicar anualmente en la Gaceta Oficial del Estado los resultados de la política pública de atención las Personas Adultas Mayores.

Artículo 32.- Le corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Convocar a reuniones del Consejo;

III. Presidir las reuniones del Consejo;

V. Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;

VI. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y

VII. Tener voto de calidad.

Artículo 33.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo multidisciplinarios;

II. Formular el orden del día para las sesiones y verificar la asistencia de los miembros del Consejo, siempre

y cuando se encuentren presentes más de las dos terceras partes de los miembros del Consejo;

III. Elaborarlas actas que derivan de cada una de las sesiones y llevar el archivo de ellas;

IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;

V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

VI. Suplir al Presidente del Consejo, en caso de ausencia; y

VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.

Artículo 34.- A los Vocales les corresponde:

I. Asistir a las reuniones del Consejo;

II. Opinar y hacer propuestas en todos los asuntos del Consejo;

III. Participar activamente en todas las actividades que promueva y proponga el Consejo;

IV. Ejercer su derecho a voto;

V. Asesorar al Consejo en los temas de su competencia; y

VI. Cumplir las encomiendas resultado de los acuerdos del Consejo.

TÍTULO SEXTO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley; en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida de la Persona Adulta Mayor, deberá informar de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 36.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como en

las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- Para el caso de la tramitación de juicios de pensión alimenticia en los que se vea involucrado una Persona Adulta Mayor, los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley, al momento de garantizar los alimentos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 38.- El incumplimiento de las disposiciones que establece ésta Ley, en el ámbito de la salud, tratándose de negligencia médica, se pondrán a consideración de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, si derivado de éste, resultare la muerte de la Persona Adulta Mayor, se dará vista al Ministerio Público Investigador, quien aplicará lo dispuesto en el Código Penal de la Entidad.

Artículo 39.- En materia laboral, la instancia encargada de conocer y tramitar los incumplimientos derivados de esta Ley, será la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 40.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores, en términos de su propia legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, se instalará en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia de esta Ley.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación;

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, deberán destinar un porcentaje de su presupuesto para desarrollar e implementar los programas y acciones en beneficio de las Personas Adultas Mayores a partir del ejercicio

fiscal siguiente al año de inicio de la vigencia de esta Ley;

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Xalapa Equez, a los Veintiséis Días del Mes de Enero de 2012

DIP. AINARA REMENTERÍA COELLO

**DIP EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIP. JUAN CARLOS CASTRO PEREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de: **"LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es, ha sido y será, el eje del desarrollo político, social y económico del país, por lo tanto, se considera necesario otorgar los instrumentos jurídicos mínimos indispensables, para que puedan convertirse no solo en espacios de convivencia real, sino en lugares de desarrollo integral y pleno de cada uno de sus habitantes.

El Partido Acción Nacional, es el principal promotor del federalismo en México, y reconoce la importancia que reviste darle fuerza al municipio libre para el impulso que requiere el país. No se puede hablar de un sistema federal efectivo, si no se otorga la certeza jurídica y la fortaleza para el desarrollo de los municipios.

Bajo esta óptica, en el fundamento jurídico del municipio se deben considerar los aspectos más amplios de la vida comunitaria y la responsabilidad social, ya que a través de esta estructura social, es como los ciuda-

danos que habitan un territorio determinado, pueden organizarse para el desarrollo y mejoramiento continuo de su calidad de vida.

El municipio, como orden de gobierno, es el más cercano y tangible para los ciudadanos, ya que, si bien es cierto, el Estado y la Federación son órdenes superiores de gobierno, estos no son, más que entes burocráticos que representan a tales poderes, sin que exista un vínculo directo con la convivencia día con día de los ciudadanos. El desempeño y quehacer del gobierno municipal es dar mejores condiciones de vida a los habitantes de cada municipio.

El Gobierno, tiene como fin realizar acciones encaminadas a lograr y establecer el bien común, vigilando el respeto a los derechos humanos; sin embargo, el principal componente del gobierno y a quien debe ir dirigido su quehacer, son los habitantes, luego entonces, el gobierno se compone de ciudadanos; su función se orienta para los ciudadanos y son los ciudadanos quienes deben regular el quehacer del estado, es por ello, que debemos partir de esta premisa, para entender que cualquier función de gobierno siempre debe estar orientada al mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Un nuevo concepto de gobierno debe de romper con paradigmas formados a través de los tiempos, pero principalmente en épocas recientes, donde el sentido del poder político ha desviado el fin de los gobiernos municipales.

Para ello, es necesario, trabajar desde una visión de gobierno con un sentido humanista, buscar una nueva orientación al ejercicio del gobierno, no solo para darle sentido a la administración pública municipal, sino también para impulsar la corresponsabilidad social y la participación ciudadana.

El Partido Acción Nacional, sostiene que: Los gobiernos municipales, han de fungir como promotores de los valores y de la diversidad cultural nacional. "El municipio ha de contar con los servicios de educación profesional y técnica y con la infraestructura necesaria para potenciar sus recursos y servicios en beneficio de las familias y las personas que lo integran".

Las leyes tienden a ser obsoletas con el tiempo, en esta nueva etapa de la vida comunitaria, es necesario reencauzarlas hacia el nuevo modelo de municipio que permita una mayor eficacia en la construcción de sociedades más justas y con mejores condiciones.